



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00499- 00**
Demandante **TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE**
Demandado **TERESA DE JESUS ANDRADE DE HERRERA**

Neiva, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial precedente el Despacho tiene por no surtida la notificación personal con destino a los señores ALVARO HERRERA ANDRADE, FERNANDO JOSE HERRERA ANDRADE, LUIS CARLOS HERRERA ANDRADE y ANA CONSTANZA HERRERA ANDRADE, por no ajustarse las previsiones del Art. 291 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020, para tal efecto se adjuntara a este proveído dicho acto procesal.

2.- Como corolario de lo anterior, se insta a la parte actora con el ánimo que se sirva realizar las gestiones tendientes a la notificación de los nombrados en precedencia a la nomenclatura indicada en el libelo introductorio como su dirección de notificación física según las voces del Art. 291 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

No obstante, si la parte actora tiene conocimiento de la dirección electrónica a nombre de los citados herederos debe arrimar dicha información previamente al expediente en aras que el Despacho tenga noticia de dicha circunstancia y así puedan proceder los demandantes a realizar la gestión de notificación personal a ese canal digital.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

